

cuales se relacionaran a través del primero con el Ministerio de Industria y cuyas respectivas facultades se fijarán en los Estatutos del Colegio.

A partir de la publicación de este Decreto, la Asociación de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias, I. C. A. I., constituirá provisionalmente una Junta de Gobierno que, en el plazo de seis meses, elevará al Ministerio de Industria, para su aprobación, un proyecto de estatutos por los que ha de regirse el Colegio.

Artículo tercero.—Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- a) Cuotas mensuales de los Colegiados.
- b) Un tanto por ciento de sus ingresos profesionales por proyectos y trabajos particulares, en la forma que señale sus Estatutos.
- c) Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- d) Los donativos que sean admitidos por la Junta de Gobierno.
- e) Las rentas y frutos de los bienes que posea el Colegio.
- f) Los ingresos que pueda obtener por medios propios, como publicaciones, suscripciones, etc., y el importe de las certificaciones expedidas y de los honorarios, informes y dictámenes técnicos hechos por el Colegio.

Artículo cuarto.—Corresponde al Colegio Nacional de Ingenieros procedentes del Instituto Católico de Artes e Industrias:

Primero.—La organización y desarrollo de la previsión entre sus Colegiados.

Segundo.—El asesoramiento a los Organismos del Estado, Provincia y Municipio, así como a los particulares, en materia de su competencia, formulando dictámenes, emitiendo informes y estudios y proveyendo las actuaciones que para ello sea necesario.

Tercero.—Velar diligentemente por el cumplimiento de los deberes y derechos de la profesión y especialmente por todas las cuestiones que corresponda al campo de la actividad de sus Colegiados en toda su amplitud, llevando a cabo cuanto sea necesario para que no se desconozca ni dificulte el ejercicio de sus facultades.

Cuarto.—Defender la dignidad social de los Colegiados e impedir, incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, si fuera necesario, los casos de intrusismo profesional.

Quinto.—Las labores científicas y culturales relacionadas con la profesión y sus especialidades.

Sexto.—Encauzar las aspiraciones de los Colegiados formulando ante los Organismos correspondientes, a través del Ministerio de Industria, las peticiones que se relacionen con su defensa, en la forma que la vigente legislación establece.

Séptimo.—Mantener un servicio de información sobre las plazas o trabajos a desempeñar por los Colegiados, con el fin de lograr el más adecuado acoplamiento de éstos y una mayor eficacia de la labor profesional.

Octavo.—Premiar a los Colegiados que se distingan y sancionar a aquellos que cometan actos contrarios a la moral y al decoro profesional o incumplan sus deberes respecto al Colegio, en la forma y por el procedimiento que se establezca en los Estatutos.

Artículo quinto.—A partir de la fecha de la publicación de este Decreto, los Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias en posesión del título oficial expedido por el Ministerio de Educación Nacional, no podrán ejercer libremente dicha profesión si no estuviesen incorporados al Colegio Nacional de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

**ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Ampliación a Cáceres diecinueve».**

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Cáceres, en el término

municipal de Albalá, denominada «Ampliación a Cáceres diecinueve», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se otorgue dicha reserva a favor del Estado, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente para el establecimiento de la reserva definitiva, y se acceda asimismo a la petición de la Junta de Energía Nuclear, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fúidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Los Ratones», del término municipal de Albalá, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 87 pertenencias con el nombre de «Ampliación a Cáceres diecinueve», tomando como punto de partida un mojón de mampostería de forma prismática terminado en una barrena, situado en la parte más alta de la finca de don José Bonilla Benito, natural y vecino de Albalá. Se encuentra dicho punto a unos 450 m. aproximadamente con dirección S. 25 grados 50 minutos E. desde el vértice de Cabeza Puerquera, y desde él se tienen las siguientes visuales:

A la veleta de la torre de la Iglesia de Albalá, E. 6 grados 51 minutos N.

Al eje de la torre de la Iglesia de Montánchez, E. 28 grados 02 minutos S.

Al eje del campanario de la Ermita de Alcuéscar, S. 2 grados 95 minutos O.

Al eje de la chimenea de la casa de la Tinaja, O. 11 grados 59 minutos N.

Desde el punto de partida, en dirección S. 20 grados O. y a 170 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca, en dirección E. 20 grados S. y a 370 metros se colocará la 2.ª estaca.—De la 2.ª estaca, en dirección N. 20 grados E. y a 1.500 metros se colocará la 3.ª estaca.—De la 3.ª estaca, en dirección O. 20 grados N. y a 400 metros se colocará la 4.ª estaca.—De la 4.ª estaca, en dirección S. 20 grados O. y a 200 metros se colocará la 5.ª estaca.—De la 5.ª estaca, en dirección O. 20 grados N. y a 100 metros se colocará la 6.ª estaca.—De la 6.ª estaca, en dirección S. 20 grados O. y a 900 metros se colocará la 7.ª estaca.—De la 7.ª estaca, en dirección O. 20 grados N. y a 100 metros se colocará la 8.ª estaca.—De la 8.ª estaca, en dirección S. 20 grados O. y a 1.400 metros se colocará la 9.ª estaca.—De la 9.ª estaca, en dirección E. 20 grados S. y a 100 metros se colocará la 10.ª estaca.—De la 10.ª estaca, en dirección N. 20 grados E. y a 1.000 metros se colocará la 11.ª estaca.—De la 11.ª estaca, en dirección E. 20 grados S. y a 130 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un polígono con una superficie de 87 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas,  
Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona referente a la concesión de explotación minera que se cita.**

En el «Boletín Oficial del Estado» número 176, correspondiente al día 24 de julio de 1962, página 10377, en el anuncio de la caducidad de la concesión de explotación minera «Nueva ampliación a Toheco número 4», sito en las provincias de Barcelona y Gerona, por error se le da el número 2.848 como el correspondiente a la provincia de Gerona, siendo el verdadero número de esta concesión en dicha provincia el 2.884.